



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Ejecutivo.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00146-00.

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Demandado:** Willinton Gutiérrez Bolaños.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Willinton Gutiérrez Bolaños, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$6'995.844), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170192505 contenida en el pagaré 031176100010532 suscrito por el demandado el día 1° de noviembre de 2019.

a.- La suma de un millón setecientos cuarenta mil ochocientos cincuenta pesos (\$1'740.850), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1, desde el 29 de noviembre de 2022 al 28 de noviembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de seis millones doscientos setenta mil pesos (\$6'270.000), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170163002 contenida en el pagaré 031176100008675 suscrito por el demandado el día 10 de febrero de 2018.

a.- La suma de un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos (\$1'465.286), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DFTA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1, desde el 9 de abril de 2022 al 28 de noviembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos (\$2'859.735), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170132699 contenida en el pagaré 031176100006712 suscrito por el demandado el día 14 de abril de 2016.

a.- La suma de doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$299.492), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DFTA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1, desde el 3 de mayo de 2023 al 28 de noviembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

**Beatriz Helena Montealegre Pachón**  
**Juez**  
**(2)**

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal Juzgado  
Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3c64fd0622ac382d1a368386f845667199eac1a18209a0232a727ac9784db

Documento generado en 18/12/2023 05:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 157  
Fijado hoy 19 Diciembre 2023.*

  
**LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ**  
El Secretario